

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE
DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º: Modifícase el Artículo 31º de la Ley 12256, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

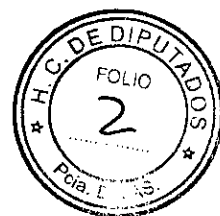
Artículo 31º: El Servicio Penitenciario adoptará las medidas necesarias para mantener, fomentar y mejorar la educación de los internos facilitando instalaciones, bibliotecas, salas de lectura y materiales necesarios para la implementación de los planes de educación.

El Servicio Penitenciario deberá:

- a) Evaluar las necesidades de formación educativa de los internos.
- b) Propender al cumplimiento de la escolaridad obligatoria por parte de los internos.
- c) Ofrecer formación técnico-profesional en todos los niveles, modalidades y alternativas de educación no formal incluyendo artes y deportes.
- d) Favorecer el acceso y permanencia en la Educación Superior.
- e) Incluir un segundo idioma y el aprendizaje de tecnologías informáticas.
- f) Incorporar educación sexual y prevención del HIV-SIDA.
- g) Introducir herramientas educativas de resolución pacífica de conflictos.
- h) Articular acciones con instituciones educativas autorizadas en todos los niveles para brindar y coordinar la oferta educativa en las unidades carcelarias.

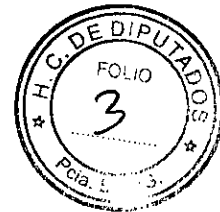


Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Prof. Dr. EDUARDO CARLOS FOX
Diputado Provincial
Bloque Unión Peronista
H. C. de Diputados de la Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTACION

En base a datos suministrados por la Secretaría de Política Criminal y asuntos Penitenciarios, en el año 2006 dentro de la población carcelaria había 60.621 detenidos de los cuales:

- 11.320 tenían estudios primarios incompletos (23%).
- 6.393 tenían estudios secundarios incompletos (13%).
- 527 tenían estudios terciarios o universitarios incompletos (1%).

El grupo etáreo más numeroso era el de 25 a 34 años (42%). Otro 42% también era desocupado al momento del ingreso.

El 84% de los reclusos no participó en ningún programa de capacitación laboral, mientras el 64% no participó en ningún programa educativo.

En nuestro país es preocupante el alto grado de reincidencia.

La Ley Nacional de Educación regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender consagrado en la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales suscriptos por la República Argentina, de ahí lo perentorio de garantizar el derecho a la educación de las personas privadas de la libertad, sin limitación ni discriminación alguna.

En las cárceles de nuestra Provincia existen multiplicidad y complejidad de problemas.

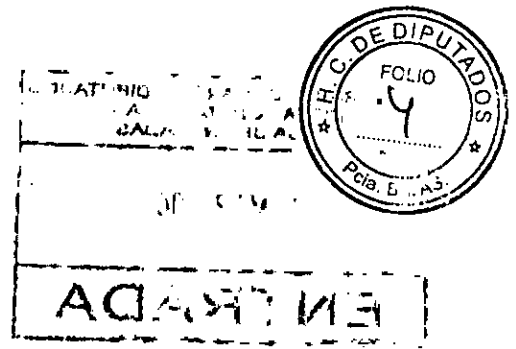
El Estado asume la responsabilidad de generar las condiciones para que se produzca el acceso democrático a la educación, la permanencia y el egreso de jóvenes y adultos.

De esta manera el eje pedagógico-cultural tendrá un doble sentido, ofrecer el espacio para la elaboración de un proyecto de vida distinto y construir ciudadanía.

Hay que rechazar la idea de “destinos inexorables” y poner la confianza en la potencialidad del sujeto educativo que sea capaz de reconstruir su identidad y elaborar un proyecto alternativo al delito, propiciando su reinserción social.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Con la convicción de continuar trabajando en pos de los derechos educativos y de trascender la mirada estigmatizante que pesa sobre las personas privadas de su libertad, es que solicito a las Señoras y Señores Legisladores, acompañar con el voto afirmativo el presente **PROYECTO DE LEY.**

Prof. Dr. EDUARDO CARLOS FOX
Diputado Provincial
Bloque Unión Peronista
H. C. de Diputados de la Pcia. de Bs. As.